

Memorial presentando Recurso de Reposición en subsidio de apelación.

CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS <celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com>

Vie 30/04/2021 3:37 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

recurso reposición.pdf;

DEMANDANTE: JULIO CESAR CORREA CALAMBAS

DEMANDADA: DIANA DEL PILAR BERRIO

RADICADO: 2020-296

.

APODERADA

CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS

C.C. 66.903.599 DECALI-VALLE

T.P. 299.313 DEL C.S. DE LA J.

TEL 314-7511815

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E S D

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JULIO CESAR CORREA CALAMBAS
APODERADA DTE	<u>celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com</u>
DEMANDADO	DIANA DEL PILAR BERRIO PABON
RADICADO	2020-00296-00
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **66.903.599** de Cali portadora de la Tarjeta Profesional No. **299.313** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada judicial de la parte Demandante, Me permito presentar ante ustedes, **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de sustanciación **Nro.417** notificado por estado el día **27 de abril de 2021**, auto el cual niega petición por el centro de conciliación ASOPROPAZ y surte remanentes omitiéndose el auto Nro. 259 del 27 de enero de 2021.

1. Mediante Auto Nro. 259 del 27 de enero del 2021 se resuelve lo siguiente. **termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía, en contra de Diana Del Pilar Berrios Pabón, por pago total de la obligación. SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que pesaban sobre los bienes del demandado, previa verificación por secretaria de la no existencia de remanentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandada, atendiendo el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución para que los mismos sean entregados a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel judicial.** El cual no fue objetada ni apelada.

2. Artículo 302. Ejecutoria

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.
No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Es relevante citar la SENTENCIA T-519-05 la cual dentro de la misma "**Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoriado el proveído**"

Es claro entonces, que una vez ejecutoriado el auto Nro. 259 del 27 de enero de 2021, al no ser objetada el presente auto y donde por consentimiento de las partes se renuncia a términos para brindar una celeridad del presente proceso. Donde la única acción que le competía era a la parte interesada realizar el retiro de los oficios de levantamiento de la medida, que con anterioridad esto es el día 27 de enero de 2021.

No es aceptable y por lo cual no entiende la suscrita, la razón concreta por la que se pudo haber negado una acción procesal proveniente del centro de conciliación y arbitraje ASOPROPAZ, argumentando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y donde posterior a ello se aceptan remanentes en un

proceso que como bien lo manifestó el presente juzgado se encuentra terminado por pago total de la obligación y ejecutoriado, con orden de levantamiento de medidas cautelares.

Es sorprendente el actuar del operador jurídico ya que no hallo relación frente a lo que se plantea respecto al auto de sustanciación Nro. 417 del 27 de abril de 2021, al no actuar en derecho sobre la referencia, de un proceso que de conformidad del artículo Artículo 461. **Del C.G.P Terminación del proceso por pago en su inciso primero indica "Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."**

Esto lo que evidencia es la ilegalidad de un acto procesal donde dicho auto recurrido no indica claridad y por el contrario asume una acción o posición caprichosa de un proceso donde como lo indico se encuentra terminado.

Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Cabe denotar que el día 09 de febrero de 2021 el centro de conciliación ASOPROPAZ radica tramite de insolvencia de persona natural No comerciante ante el juzgado 20 civil municipal de Cali, donde se lleva a cabo un proceso en contra de la señora DIANA DEL PILAR BERRIO, el cual mediante EL AUTO Nro. 1479 notificado el 29 de abril de 2021 suspende proceso acorde a lo solicitado y al tenor de lo dispuesto en el artículo 545 No. 1 del C.G.P se procederá a la suspensión de las actuaciones ordenadas en el presente proceso por el termino de 90 días contados a partir de la aceptación de la solicitud- 5 de febrero de 2021 lo anterior de conformidad con el artículo 544 ibídem.

Lo cual conforme a la ley de insolvencia 1564 de 12 de julio de 2012 en su **ARTÍCULO 548. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquél en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.**

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

acción que no se comprende como el juzgado que oficia al presente despacho los remanentes procedan de conformidad y suspendan el proceso y sea el juzgado 34 civil municipal que no solo niega la solicitud que es comprensible, sino que de lo contrario acepta los respectivos remanentes sin tomar en consideración alguna el auto **Nro.417** notificado por estado el día **27 de abril de 2021**. Dado que solo se consideró para hacer negativa la solicitud brindada por el centro de conciliación ASOPROPAZ.

Petición

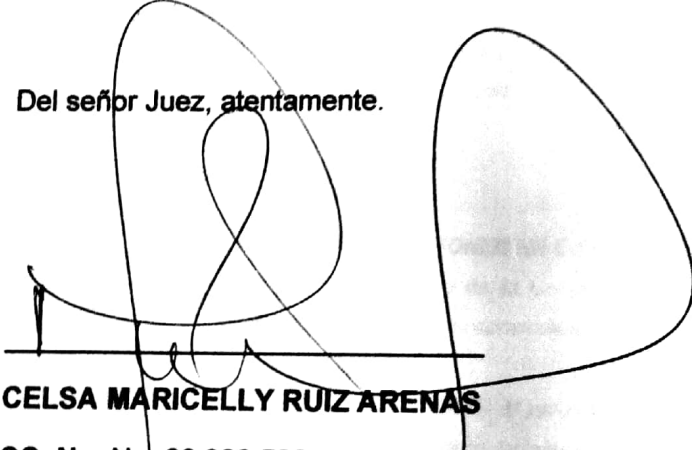
De acuerdo con lo anteriormente planteado, solicito al honorable despacho dejar sin efecto el AUTO **Nro.417** notificado por estado el día **27 de abril de 2021**. Posterior a ello asígnese fecha para que la parte demandada proceda de conformidad con el retiro de los oficios.

Como soporte de lo mencionado adjunto,

- Constancia de envió del centro de conciliación ASOPROPAZ al juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI mismas razones suspende dicho proceso teniendo en cuenta la solicitud de insolvencia.
- PDF de consulta de procesos unificado del juzgado 20 civil municipal y 34 civil municipal donde se evidencia las anotaciones relevantes de los procesos en relación.

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, Indico que se me puede notificar al correo electrónico celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com o al número telefónico Nro. 314 7511815.

Del señor Juez, atentamente.



CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS

CC. No. No 66.903.599

T.P: No. 299.313 del C.S. de la J.

celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com

cel.: Nro. 314 7511815

SECRETARIA - Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1479
RAD. 760014003020 2021 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La Conciliadora en insolvencia Dra. ALEJANDRA VASQUEZ informó que la aquí demandada, Sr. DIANA DEL PILAR BERRIO PABON, presentó solicitud del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas y que la misma fue admitida el 5 de febrero de 2021.

Acorde a lo solicitado, y al tenor de lo dispuesto en el art. 545 No. 1° del C.G.P. se procederá a la suspensión de las actuaciones ordenadas en el presente proceso por el termino de 90 días contados a partir de la aceptación de la solicitud – 5 de febrero de 2021 –, lo anterior de conformidad con el Art. 544 ibidem.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que obra a folio 13, procedente de la Conciliadora en insolvencia Dra. Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, para lo que estime conveniente.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto de conformidad con los supuestos del Art. 544 del C.G.P., respecto de la demanda DIANA DEL PILAR BERRIO PABON, por el termino de 90 días, contados a partir de la aceptación de la solicitud – 5 de febrero de 2021 –, vencido el mismo, se oficiará a la conciliadora Dra. Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, para que certifique el estado del Trámite de Negociación de deudas de la demandada, Sr. Diana del Pilar Berrio Pabón, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. 071	de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.	
Fecha:	29-04-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria	

DP

cl/

Secretaría. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

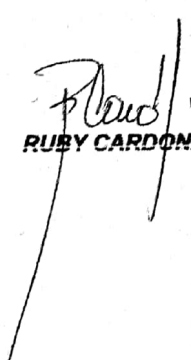
AUTO No. 1480
RADICACION 760014003 020 2021 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

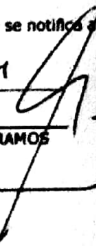
Mediante escrito visto a folio 9 y 10 del segundo cuaderno, la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCION DE TESORERIA DISTRITAL, aporta respuesta a nuestro oficio No. 1010 de fecha 25 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta que las presentes diligencias quedan suspendidas por tramite de negociación de deudas que adelanta la ejecutada CAROLINA BERRIO PABON, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste, el memorial que obra a folio 9 y 10 del segundo cuaderno proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCION DE TESORERIA DISTRITAL, para ponerse en conocimiento de la parte actora en el momento procesal oportuno, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. <u>071</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>29-04-2021</u>
 SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaría

DP

RADICACIÓN: 760014003020-2021-00038-00



Santiago de Cali, abril 7 de 2021

Señores
JUDADO DE PAZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO -SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RAD: 76001 4003 02002021-0038
DTE: FELIX ALVARO GONZALEZ
PROCESO: EJECUTIVO
DDO: DIANA DEL PILAR BERRIOS PARSON

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliador inscrito y autorizado para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 545 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que el Deudor DIANA DEL PILAR BERRIOS PARSON identificada con la cédula de ciudadanía No 65.967.905 En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural no Comerciante, la cual ha sido ACEPTADA el día 5 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día 22 de abril de 2021 a las 10:00 a.m. En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (30%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, todo por lo cual el centro de conciliación de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente corre en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaría, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Parcial), por el cual no confluya con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; todo vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarías y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

ALEXANDRA VASQUEZ
C.C. No. 66.976.488 de Cali (V)
T.P. No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura

2021-04-07 Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio Citibank. Tel 495 2649 Ext 6006 celular 315-8157393 Cali
asopropaz@centroconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 2,3,4,5,7,8,9,10,12,13,14,15,17,18,19 Y 20 CIVILES MUNICIPALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 020

* Año: 2021

* Nro Radicación: 00038

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

76001400302020210003800

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 30 de Abril de 2021 - 11:07:40 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
020 Juzgado Municipal - Civil	Juez 20 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	- YAN CARLOS GARCIA DIAZ - CAROLINA BERRIO PABON - DIANA DEL PILAR BERRIO PABON - MEDIDAS PREVIAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Apr 2021	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2021 A LAS 13:07:40.	29 Apr 2021	29 Apr 2021	28 Apr 2021

	ESTADO				
28 Apr 2021	AGREGUESE A AUTOS	ESCRITO PROVENIENTE DE LA SUBDIRECCION DE TESORERIA DISTRITAL. PARA PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SI HAY LUGAR A ELLO.			28 Apr 2021
28 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2021 A LAS 06:14:54.	29 Apr 2021	29 Apr 2021	28 Apr 2021
28 Apr 2021	AUTO SUSPENDE PROCESO	POR 90 DIAS, RESPECTO DE LA DEMANDADA DIANA DEL PILAR BERRÍO PABÓN. POR 90 DIAS.			28 Apr 2021
21 Apr 2021	AL DESPACHO	DP			20 Apr 2021
14 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DP - CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ APORTA MEMORIAL - DP			15 Apr 2021
13 Apr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA RESOLVER MEMORIAL DE ASOPROPAZ PASA A DORIS			13 Apr 2021
09 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO DEL CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ INFORMA NEGOCIACIÓN - P PARA REPARTIR-HVS			09 Apr 2021
10 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RETIRAN OFICIOS. PROCESO PASA A LETRA.CCM			10 Mar 2021
03 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CITA. SE AGENDA PARA EL 10-03-2021. PROCESO EN BARANDA DE PÚBLICO. CCM			03 Mar 2021
03 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CITA. QUEDA CON CCM			03 Mar 2021
25 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2021 A LAS 15:29:47.	26 Feb 2021	26 Feb 2021	25 Feb 2021
25 Feb 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				25 Feb 2021
25 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2021 A LAS 15:29:05.	26 Feb 2021	26 Feb 2021	25 Feb 2021
25 Feb 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				25 Feb 2021
25 Feb 2021	AL DESPACHO	HVS			25 Feb 2021
25 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA RESOLVER ESCRITO DE SUBSANACIÓN PASA A HELLEN			25 Feb 2021
23 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRASLADO INADMISION			23 Feb 2021
18 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANA DEMANDA PROCESO EN 1 DIA DE ESTADO-HVS			18 Feb 2021
15 Feb 2021	AL DESPACHO	HVS			15 Feb 2021
12 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2021 A LAS 14:00:26.	17 Feb 2021	17 Feb 2021	16 Feb 2021
12 Feb 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				16 Feb 2021
05 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA REVISAR DEMANDA PASA A HELLEN			05 Feb 2021
20 Jan 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/01/2021 A LAS 18:55:16	20 Jan 2021	20 Jan 2021	20 Jan 2021

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 22,23,24,25,27,28,29,30,32,33,34,35,36 Y 37 CIVILES MUNICIPALES

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 034

* Año: 2020

* Nro Radicación: 00296

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

76001400303420200029600

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 30 de Abril de 2021 - 11:02:12 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
034 Juzgado Municipal - Civil	Juez 34 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JULIO CESAR CORREA CALAMBAS	- DIANA DEL PILAR BERRIO PABON

Contenido de Radicación

Contenido
MENOR CUANTIA - APORTAN LETRA DE CAMBIO NRO. 012 POR VALOR DE \$40.000.000

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2021 A LAS 13:38:38.	27 Apr 2021	27 Apr 2021	26 Apr 2021

26 Apr 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NEGAR LA PETICIÓN DE ASOPROPAZ, CONFORME A LO EXPUESTO EN ESTA PROVIDENCIA. LIBRESE POR SECRETARIA EL CORRESPONDIENTE OFICIO. TENER POR EMBARGADO LOS BIENES Y/O REMANENTES QUE POR CUALQUIER MOTIVO SE LE LLEGUEN A DESEMBARGAR Y EL DE REMANENTES DEL PRODUCTO DE LOS YA EMBARGADOS QUE PUEDAN QUEDAR DE LA DEMANDADA DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO, RADICADO BAJO LA PARTIDA NO. 2021-00038-00 QUE AQUÍ SE ADELANTA EN SU CONTRA, DICHS REMANENTES SERÁN TENIDOS EN CUENTA A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DEL 2021, FECHA EN LA CUAL SE RECIBIÓ LA REFERIDA COMUNICACIÓN. LIBRENSE POR SECRETARIA, EL OFICIO RESPECTIVO AL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, EN LA RADICACIÓN 760014003020-2021-00038-0			26 Apr 2021
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REMANENTES JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL.			26 Feb 2021
22 Feb 2021	OFICIO ELABORADO	OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS			22 Feb 2021
19 Feb 2021	AL DESPACHO				19 Mar 2021
10 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CENTRO CONCILIACION ASOPROPAZ SOLICITA ABSTENERSE DE SUSPENDER EL PROCESO			10 Feb 2021
27 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2021 A LAS 16:53:24.	28 Jan 2021	28 Jan 2021	27 Jan 2021
27 Jan 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA, EN CONTRA DE DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS AQUÍ DECRETADAS QUE PESABAN SOBRE LOS BIENES DEL DEMANDADO, PREVIA VERIFICACIÓN POR SECRETARIA DE LA NO EXISTENCIA DE REMANENTES, LOS CUALES DEBEN SER ENTREGADOS A LA PARTE DEMANDADA, ATENDIENDO EL ARTICULO 11 DEL DTO 806 DE 2020 TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN PARA QUE LOS MISMOS SEAN ENTREGADOS A LA PARTE DEMANDADA, PREVIO EL PAGO DEL RESPECTIVO ARANCEL JUDICIAL.			27 Jan 2021
30 Sep 2020	ENTREGA DE OFICIOS	SE LE ENTREGO EL POFOCIO 2506 A LA DRA. CELSA MARICELLY RUIZ A .. SE SUBE A TEAMS			30 Sep 2020
16 Sep 2020	OFICIO ELABORADO	NRO. 2506 A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EL PROCESO SE ENCUENTRA EN TEAMS			16 Sep 2020
27 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2020 A LAS 17:16:19.	28 Aug 2020	28 Aug 2020	27 Aug 2020
27 Aug 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				27 Aug 2020
27 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2020 A LAS 17:15:57.	28 Aug 2020	28 Aug 2020	27 Aug 2020
27 Aug 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				27 Aug 2020
06 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2020 A LAS 15:01:57.	10 Aug 2020	10 Aug 2020	06 Aug 2020
06 Aug 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				06 Aug 2020
15 Jul 2020	AL DESPACHO				26 Jul 2020
15 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/07/2020 A LAS 10:34:58	15 Jul 2020	15 Jul 2020	15 Jul 2020

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.